

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.017
Diciembre 21 de 2006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 008 DE
2006**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y el Acuerdo 015 de 2005 (Plan de Desarrollo Institucional) y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 008 del 6 de junio de 2006 se implementó la entrega de módulos para los estudiantes de la Modalidad de Educación a Distancia.

Que en el artículo primero de dicho Acuerdo se establece: “Incrementar el valor de la matrícula de los estudiantes de la modalidad a distancia, pasando de 1.2 a 1.5 S.M.M.L.V, a partir del segundo semestre del año 2006. El incremento involucra a todos los estudiantes de esta modalidad”

Que en el mencionado Acuerdo no se establecieron los diferentes componentes de la matrícula financiera, diferenciando el valor que corresponde por derechos académicos y el que corresponde por material pedagógico.

Que para implementar el proceso de entrega de materiales pedagógicos a los estudiantes de la Modalidad de Educación a Distancia se hace necesario realizar las apropiaciones presupuestales requeridas y establecer el cronograma de adquisiciones de dichos materiales, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo N° 008 de 2006.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó las excepciones al cobro del valor del componente del material pedagógico para los estudiantes de la Universidad del Quindío, modalidad a distancia.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *El valor de la matrícula para los estudiantes de los programas de la modalidad de educación a distancia tendrá los siguientes componentes:*

- 1. Derechos académicos: Equivalente a 1,2 S.M.M.L.V*
- 2. Materiales pedagógicos (Impresos, digitales, multimedia, paquetes informáticos, entre otros) equivalente a 0,3 S.M.M.L.V.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.017
Diciembre 21 de 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 008 DE 2006

PARÁGRAFO 1: *Cuándo el Director de Programa ó el Director del CREAD certifique que el estudiante solo registrará dos (2) asignaturas, se cobrará únicamente el 50% del material pedagógico, certificación que deberá ser entregada en la Sección de Matriculas en los tiempos definidos en el calendario académico para entrega de documentos soportes para descuentos de matrícula.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se exceptúa el cobro del valor del componente del material pedagógico en los siguientes casos:*

- 1. Los estudiantes del programa virtual Ciencia de la Información y la Documentación.*
- 2. Cuando en el mismo semestre del mismo programa académico, concurren dos o más miembros del núcleo familiar (esposos, hermanos, padres e hijo) lo cual deberá acreditarse mediante registro civil de nacimiento, partida de matrimonio o declaración extrajuicio según el caso, en las fechas establecidas por la sección matrículas.*
- 3. Los estudiantes que pertenecen al convenio con el INPEC para población carcelaria.*
- 4. Los estudiantes que cursen el semestre de práctica.*

ARTÍCULO TERCERO: *Los descuentos a que tengan derecho los estudiantes por disposiciones legales o reglamentarias solo se aplicarán al componente de derechos académicos.*

ARTÍCULO CUARTO: *En los programas ofrecidos en convenio con otras universidades a las cuales se transfiere o recibe un porcentaje del valor de la matrícula, éste solo se aplicará al componente de derechos académicos de la matrícula financiera.*

ARTÍCULO QUINTO: *A partir del primer Semestre de 2007 se entregarán materiales pedagógicos a todos los estudiantes de la modalidad de educación a distancia y cancelarán el valor de matrícula establecido en el artículo primero del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO SEXTO: *El material pedagógico se entregará únicamente para las asignaturas correspondientes al semestre en el cual se ubica académicamente el estudiante, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Estudiantil.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *El material pedagógico solo se entregará para las asignaturas registradas al inicio del semestre académico.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.017
Diciembre 21 de 2006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 008 DE
2006**

ARTÍCULO OCTAVO: No se entregará material pedagógico para la asignaturas homologadas, validadas o aquellas que se registren por haber sido reprobadas en semestres anteriores.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando el estudiante tenga derecho a reembolso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Estatuto Estudiantil, no se reembolsará el valor correspondiente al Material Pedagógico.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo N° 011 del 5 de julio de 2006.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

Original firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente (e)

Original firmado
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General

ASB/j.m.